



Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.

PUNTO Nº 16.- DICTAMEN REFERIDO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO DE APROBACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PGOU-2011 Nº 68, EN CALLE DÍAZ CAMACHO Nº 10

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 21 de octubre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 10 de octubre de 2024 (CSV: lqfy1F72J9cCy/aQjOrO8g==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/lqfy1F72J9cCy/aQjOrO8g==>

“Expediente: Corrección de Error del PGOU PL 11-2024.

Interesado: de Oficio.

Situación: Calle Diaz Camacho 10. UTM 3378201UF7637N

Junta Mpal. Distrito nº: 3. Ciudad Jardín.

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

1/8

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 27 de septiembre de 2024 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, consistente en la siguiente propuesta de corrección de error material detectado en el PGOU-2011, ello conforme al objeto, antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:

Objeto

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:22:57
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:02
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez



El presente procedimiento se tramita con el objeto de subsanar el error gráfico detectado en los planos de calificación del ámbito formado por la parcela sita en calle Diaz Camacho Nº 10 (referencia catastral UTM 3378201UF7637N), donde se reflejan contradicciones en la trama indicativa de la clasificación del suelo, que se recoge en color amarillo correspondiente a equipamiento, cuando la calificación del inmueble (edificio de viviendas plurifamiliar con licencia OM 1978/1100) es residencial, con ordenanza OA-2, correspondiéndole por lo tanto la trama de color rojo.

Antecedentes de hecho:

1º.- Son antecedentes del presente procedimiento, los expedientes de información urbanística tramitados ante este Departamento de Planeamiento, PL 1089/2022 y PL 1050/2023 a instancia de partes interesadas, en los que se han emitido sendos informes técnicos del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 6 de octubre de 2023 y 9 de octubre de 2023 respectivamente, haciéndose constar en ambos, la existencia del error que nos ocupa.

2º.- A la vista de los informes anteriores, se incoa de oficio el presente procedimiento de corrección de error del Plan General de Ordenación Urbana nº 68, de acuerdo con la documentación técnica fechada agosto 2024, e informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de **2 de agosto de 2024**.

Fundamentos jurídicos

• **Requisitos sustanciales o de fondo:**

2/8

1.- Las Administraciones Publicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como se indica en Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000 (RJ 2000\9045), la facultad atribuida a la Administración para poder corregir o rectificar, sin ningún apremio temporal, los simples errores materiales apreciados en un acto administrativo, tiene como exclusiva finalidad que un simple error de esa naturaleza pueda pervivir, o produzca efectos desorbitados, como los que supondría que para corregir esa simple equivocación de hecho o material, intrascendente para el acto administrativo, fuera necesario acudir a los largos trámites de los procedimientos de revisión.

Existe una constante jurisprudencia consagrada en Sentencia del TS de 23 octubre 2001. RJ 2002\128 que se remite las de [16 de noviembre de 1998 \(RJ 1998, 8127\)](#) , [17 de abril \(RJ 2000, 3782\)](#) , [31 de octubre \(RJ 2000, 9045\)](#) y [11 de diciembre de 2000 \(RJ 2001, 1461\)](#) según la cual los **errores materiales, de hecho o aritméticos, para serlo, necesitan ser apreciados con los solos datos que obran en el expediente, presentándose de forma patente y clara sin necesidad de interpretaciones legales.**

2.- Dicho concepto es recogido en la normativa urbanística de aplicación, Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) que ha entrado en vigor el 24 de diciembre de 2021, cuyo art. 86.4 establece: 4. La corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:22:57
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:02
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Así mismo el PGOU-2011, cuya vigencia resulta de la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA, define los errores materiales en el mismo sentido expuesto. "Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación." (Art. 1.2.2.3.8 PGOU) haciéndose constar que los mismos no se considerarán una modificación del planeamiento. (Arts.1.1.7.6.6.6 PGOU)

3.- La existencia del error material gráfico en planos del PGOU-2011 relativos al sector que nos ocupa, ha sido advertido por el Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, en informe técnico de fecha **2 de agosto de 2024**, proponiéndose su subsanación en los términos que se transcriben:

"ANTECEDENTES.

En relación a la parcela situada en el nº: 10 de la Calle Diaz Camacho, se reciben dos solicitudes de información urbanística, PL1089/2022 (27/11/2022) y PL1050/2023 (01/08/2023). respecto a la calificación de la parcela en la que se encuentra el edificio de viviendas, haciendo referencia al error del vigente PGOU en la calificación de un edificio de uso residencial, vivienda plurifamiliar en altura OA, situado supuestamente en un equipamiento educativo.

Con fecha 06/10/2023 se emite informe entendiendo justificada la necesidad de regularizar la calificación de la parcela del edificio de viviendas de calle Diaz Camacho nº: 10.

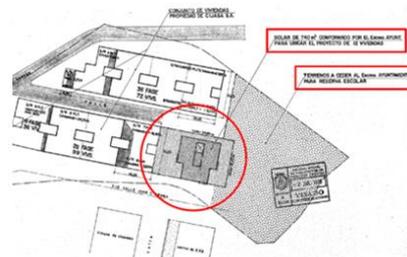
INFORME.

La presente corrección de error del PGOU afecta a una parcela en la que existe un edificio situado de la calle Diaz Camacho nº: 10. Se detecta en la planimetría del PGOU 2011 de Málaga, que existen contradicciones gráficas, en la calificación del suelo de dicha parcela.

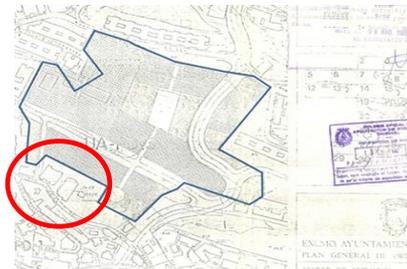
Las condiciones de calificación de la parcela cambian del PGOU del 83 en el que estaba calificado como residencial OA, a equipamiento en el PGOU del 97 y del 2011.

En el año 1978 se concedió licencia sobre dicha parcela, con el expediente OM 1978/1100, para la edificación del edificio de viviendas que nos ocupa.

En la documentación presentada para la obtención de dicha licencia se incluye el plano nº: 2, denominado "Plano de conjunto comparativo con edificaciones actuales", en el queda grafiado el solar de 740 m² delimitado por el Ayuntamiento para ubicar el proyecto del edificio, así como los terrenos a ceder al Ayuntamiento para reserva escolar.



Plano de conjunto comparativo con edificaciones actuales



CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:22:57
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:02
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==	Página	3/8
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Con fecha 5/08/1985, en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se aprueba definitivamente el PERI PD-3 Los Cansines; en el que se puede comprobar que la delimitación del ámbito de la UA-PD.3 no incluye el terreno ya cedido para la reserva escolar, y así mismo tampoco incluye el edificio de viviendas que nos ocupa.

Además se confirma comprueba con el Servicio de Patrimonio que la parcela de equipamiento no incluye el edificio de vivienda en su ámbito.



Plano de Patrimonio

Visto lo anterior se puede concluir que la parcela se encuentra fuera del ámbito definido por el Suelo del Colegio Público Blas Infante, cuya delimitación coincide con la parcela catastral 3378301UF7637N0001MS, en la que no están incluidos, ni el edificio plurifamiliar de calle Díaz Camacho nº 10, ni los viales que lo circundan por el este y por el sur, y que lo separan del Colegio.

En consecuencia, se considera que existe un error en el plano de calificación del PGOU vigente, ya que, tanto el edificio como los viales que lo circundan, por el este y el sur, no pertenecen a la parcela de equipamiento grafiada en el plano de calificación, siendo su delimitación correcta la grafiada en el plano adjunto en este informe.

Objeto de la Corrección de Error del PGOU 2011 de Málaga:

Se corrige la trama del plano de calificación, pasando del grafiado de equipamiento (amarillo) a residencial OA-2 (rojo), la parcela residencial situada en el número 10 de la calle Diaz Camacho. Discordancia que se produce en el PGOU del 97 y posteriormente es heredado por el PGOU del 2011, en el que se encuentran las siguientes fincas catastrales:

- 3378201UF7637N: edificio de viviendas.
- 3378301UF7637N0001MS: Suelo del Colegio Público Blas Infante.

Justificación de Corrección de Error del PGOU 2011 de Málaga se basa en:

Manifestadas las contradicciones entre la documentación aprobada y la planimetría del PGOU 2011 de Málaga para el ámbito delimitado UA-PD.3 (PGOU83) y el edificio de viviendas "Objeto de la Corrección de Error del PGOU 2011 de Málaga", se comprueba que:

- En el PGOU-83 la parcela estaba calificada como residencial, con la ordenanza de OA-2.
- Conforme a la documentación obrante relativa a las cesiones de suelo cuando se obtuvo licencia para la edificación de viviendas, debe entenderse que esta parcela queda calificada como residencial

PROPUESTA:

En base a lo recogido en el presente informe, se propone:

Aprobar la Corrección de Error de la ordenación pormenorizada del PGOU 2011 de Málaga que corrige el error constatado en la trama de calificación de la parcela situada en Calle Diaz Camacho nº: 10, pasando de zona de equipamiento a zona residencial OA-2, en el ambito referido a la

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:22:57
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:02
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==	Página	4/8
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





parcela de referencia catastral: 3378201UF7637N; definido en la documentación gráfica del presente expediente.”

4.- El análisis y las conclusiones contenidas en el informe técnico anterior, constituyen motivación suficiente para la resolución del presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que sea preciso análisis o interpretación jurídica alguna, ya que de la simple constatación de la documentación analizada: Planos de calificación del PGOU-83; Plano nº 2, de conjunto comparativo con las edificaciones actuales de la Licencia de edificación OM 1978/1100; Delimitación del ámbito UA-PD.3 del PERI PD-3 “Los Cansines”, resulta patente la existencia de una equivocación en la grafía del ámbito que debe ser subsanada.

• **Requisitos materiales o formales:**

1.- En relación al procedimiento de tramitación deberá estarse a la norma urbanística de aplicación: Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) que ha entrado en vigor el 24 de diciembre de 2021, y cuyas disposiciones resultan de aplicación íntegra, inmediata y directa en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

De conformidad con el art. 86.4 de esta norma, a los efectos de la tramitación de la corrección de error material resultará de aplicación lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, esto es el art. 109. 2 de la Ley 39/2015:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

2.- Por otra parte, el Plan General aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), cuya vigencia y ejecutividad se encuentra reconocida en la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA, viene a establecer en su art. 1.2.2. 3.1 el procedimiento para la corrección de errores materiales, recogiendo un régimen de competencias que es reproducción de la estructura consagrada en la LOUA, normativa urbanística vigente al tiempo de su redacción y entrada en vigor. Conforme a esa normativa la competencia para la aprobación se distinguía según que el objeto de la corrección se refiriera a determinaciones de la ordenación pormenorizada (competencia del Pleno), o a la ordenación estructural (competencia de los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía).

“Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación. No obstante la corrección de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural corresponderá a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía previa audiencia del municipio.

Una vez aprobada por el órgano competente, la corrección se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se corrige, procediéndose a su depósito en los Registros correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la LOUA y Decreto 2/2004, y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al Art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, según redacción según Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, entrando en vigor cuando que se haya comunicado a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía, publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.”

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:22:57
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:02
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3.- Sin embargo, el citado régimen competencial de la LOUA ha sido derogado, sustituyéndose por el recogido en la LISTA, de directa aplicación de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera, y de rango normativo prevalente sobre las disposiciones reglamentarias contenidas en el PGOU en virtud del principio de jerarquía normativa garantizado por el artículo 9.3 de la Constitución Española y recogido en el artículo 1.2 del Código Civil.

Así el art. 75 asigna a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, incluido el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística general, sin hacer la distinción entre ordenación pormenorizada y ordenación estructural. Lo que comprende, en todo caso, la competencia para la corrección de los errores materiales detectados en los citados instrumentos toda vez que es la misma Administración con competencia para su aprobación la que será competente para proceder a su corrección conforme art. 109.2 de la Ley 39/2015.

4.- Concluyéndose que la competencia para la aprobación de la presente corrección de error material del PGOU corresponde al mismo órgano competente para su aprobación definitiva, esto es al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 75.1 de la LISTA.

Con fecha **7 de octubre de 2024**, la Secretaría General del Pleno ha emitido informe preceptivo (CSV QX6fEid5dpmR+Fdqh+mraw==) de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional.

6/8

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados, este Departamento propone a la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la corrección de error material del PGOU-2011 nº 68, en calle Díaz Camacho nº 10, promovida de oficio, con sujeción a la documentación técnica fechada agosto 2024 y de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 2 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- Depositar la documentación que se aprueba en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. **Así mismo publicar en sede electrónica** el acuerdo de corrección de error y documentación técnica completa a los efectos del art. 82.2 LISTA.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:22:57
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:02
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==	Página	6/8
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de corrección de errores a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda** de la Junta de Andalucía para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82.1 de la LISTA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los Bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.

CUARTO.- Cumplimentado el punto anterior mediante su depósito y una vez se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **se procederá a publicar el referido acuerdo de corrección de error** en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 83.2 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- 1.- A la persona que ostenta la presidencia de la Comunidad de Propietarios de la finca catastral UTM 3378201UF7637N.
- 2.- Al Servicio- Jurídico Administrativo de Licencias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- 3.-Al Servicio de Patrimonio Municipal del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
- 4.- A la Junta Municipal de Distrito: nº 3 Ciudad Jardín.
- 5.- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía."

7/8

Visto el informe-propuesta transcrito y el informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 7 de octubre de 2024, propongo que el expediente sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, posteriormente, el Pleno Municipal en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los acuerdos propuestos."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** del Grupo Municipal Popular y los **votos en contra (5)** del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar la corrección de error material del PGOU-2011 nº 68, en calle Díaz Camacho nº 10, promovida de oficio, con sujeción a la documentación técnica fechada agosto 2024 y de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de 2 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- Depositar la documentación que se aprueba en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:22:57
Observaciones	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:02
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==	Página	7/8
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. **Así mismo publicar en sede electrónica** el acuerdo de corrección de error y documentación técnica completa a los efectos del art. 82.2 LISTA.

TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de corrección de errores a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda** de la Junta de Andalucía para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82.1 de la LISTA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los Bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.

CUARTO.- Cumplimentado el punto anterior mediante su depósito y una vez se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, **se procederá a publicar el referido acuerdo de corrección de error** en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 83.2 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo:

- 1.- A la persona que ostenta la presidencia de la Comunidad de Propietarios de la finca catastral UTM 3378201UF7637N.
- 2.- Al Servicio- Jurídico Administrativo de Licencias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.
- 3.-Al Servicio de Patrimonio Municipal del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística.
- 4.- A la Junta Municipal de Distrito: nº 3 Ciudad Jardín.
- 5.- A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía."

8/8

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente la Sra. Casero Navarro (Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 13 abstenciones (9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

**A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
Alicia E. García Avilés**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:22:57
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:02
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/X3AnkP1HY61rSIY21svOVw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

